superservicios del centro del Valle

0000635

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**OLGA PATRICIA SANCHEZ CERON**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**66.719.362 expedida en Tuluá (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**23 de Febrero de 2001**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***Colocadora de apuestas sistematizadas***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Diciembre de 2020***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y OLGA PATRICIA SANCHEZ CERON de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Colocadora de apuestas sistematizadas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **Asesor Comercial.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de

Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de diciembre de 2020.

EMPLEADOR:

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
C.C. 12.553.328 Expedida en Santa Marta
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Olga Patricia Sánchez

OLGA PATRICIA SANCHEZ CERON
C.C. 66.719.362 66719362

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

farfan

APUESTAS LTDA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

0000637

Nombre del Patrono	: APUESTAS LTDA
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28-30
Nombre del Trabajador	: **ANGELA MARIA ORREGO OSPINA**
Dirección Trabajador	: CARRERA 36 No. 29-26
Fecha Nacimiento /Lugar	: TULUA (V) 4 DE NOVIEMBRE DE 1979
Cargo	: COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
Salario Mensual	: $ 180.000.00
Pagadero por	: QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 18 DE JULIO DEL 2.001
Lugar donde desempeñara Las labores asignadas	: TULUA (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: TULUÁ (V)
Termino inicial del contrato	: 3 MESES
Vence el día	: 17 DE OCTUBRE DE 2.001

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. Tercera. Todo trabajo

suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta**. Las partes acuerdan un período de **18. días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **Sexta**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes

APUESTAS LTDA

con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá (V) a los Veintidós (25) días del mes de Julio de 2.001 0000638

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente EL TRABAJADOR por la labor de colocadora de apuestas sistematizadas de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos ($180.000), y el componente variable asciende hasta un 3% sobre las ventas netas del mes

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa **APUESTAS LTDA**. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS LTDA

CARLOS ALBERTO MENDOZA T.
C. C.66.712.772 De Tuluá (V)

EL TRABAJADOR

Angela M. Orrego O.

ANGELA MARIA ORREGO OSPINA
C. C 29.877.963 de Tuluá (V)

Lorenzo Garcia.
EL TESTIGO

EL TESTIGO

Red

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**ANGELA MARIA ORREGO OSPINA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**29.877.963 expedida en Tuluá (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**18 de Julio de 2001**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***Colocadora de apuestas sistematizadas***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Diciembre de 2020***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **ANGELA MARIA ORREGO OSPINA** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "***Colocadora de apuestas sistematizadas***", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **Asesor Comercial.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de

Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de diciembre de 2020.

EMPLEADOR:

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
C.C. 12.553.328 Expedida en Santa Marta
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Angela Mª Orrego

ANGELA MARIA ORREGO OSPINA
C.C. 29.877.963

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	GLADYS ELENA BETANCUR FORONDA
CEDULA	25.202.534
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 25 N° 13B - 16, EL JARDIN
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	LA CELIA- RISARALDA, 11 DE NOVIEMBRE DE 1971
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 644.350
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	AGOSTO 19 DE 2015

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.

- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.

- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y,

Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el

Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es

lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **19 días del mes de AGOSTO de 2015,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal.

El trabajador

Gladys Elena Betancur

GLADYS ELENA BETANCUR FORONDA
C.C 25.202.534 Exp. LA CEILA (RISARALDA)

688

maracaibo

0000644

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUZ MARINA SANTA JARAMILLO
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CRA 39ª N° 13 – 20, B/ MORALES
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	BUGALAGRANDE (V), ABRIL 11 DE 1967
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	CAPACITADOR C.I.S.A
SALARIO	$616.000
PERIODO DE PAGO	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	MARZO 17 DE 2014

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además

por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. FUNCIONES

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias

HACER

- Capacitar a los asesores de venta para que estos mejoren sus ingresos a través del sistema educativo de fácil duplicación
- Apoyar las actividades comerciales de venta en la VAN, actividades de feria, venta móvil, todo lo correspondiente a venta de eventos.
- Realizar el seguimiento del personal que ingresa a los puntos de venta y venta efectiva al momento de capacitar al personal
- Realizar los registros de las visitas
- Realizar verificación del estado del punto de venta de acuerdo al check list suministrado por la empresa
- Aplicar la información suministrada en el manual de vida para capacitar en CISA
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Estado del punto al momento de realizar la visita
- Asimilación del conocimiento y del sistema educativo de fácil duplicación – CISA –
- Validar el conocimiento e información de los productos y servicios ofertados por el asesor de venta
- Verifica que se realice la venta cruzada a través del ofrecimiento de productos por el asesor de ventas

- Verifica que los asesores divulguen los productos y servicios e inviten al cliente a volver

ACTUAR

- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.

- Formula a su jefe las acciones de mejora, correctivas y preventivas resultados de las visitas a los puntos de venta y al acompañamiento que brinde a las asesora de venta.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada

ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por e artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA**. (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 17 días del mes de marzo de 2014 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **17 de marzo del 2014.**

El empleador

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
CC. 16.502.194 de Buenaventura (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

LUZ MARINA SANTA JARAMILLO
C.C 66.711.750 Exp. Tuluá (V)

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LUZ MARINA SANTA JARAMILLO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	66.711.750 expedida en Tuluá (V)
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	*17 de Marzo de 2014*
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*ASESOR DE VENTA*
FECHA DEL OTRO SI:	*01 de Febrero de 2020*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **LUZ MARINA SANTA JARAMILLO** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor De Venta", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

LUZ MARINA SANTA JARAMILLO
C.C. 66.711.750 expedida en Tuluá (V)

Proyecto: KHG
Reviso: JFU

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

maracaibo

superservicios del centro del Valle

0000650

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	CLAUDIA PATRICIA ATEHORTUA GARCIA
CEDULA	31.422.384
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CL 7 #16-19 B/ PORTALES DE RIOPAILA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	LA UNION (V), 10 DE SEPTIEMBRE 1975
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 828.116
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	12 DE NOVIEMBRE DE 2019

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de ASESORA DE VENTA. **PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo**. TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR,

de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, sin previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES:** El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el

tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DECIMA CUARTA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO**: EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al TRABAJADOR por concepto de: a) Viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo. **PARÁGRAFO 1**: Se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del TRABAJADOR, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno. b) Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas,

bonificaciones o gratificaciones ocasionales. **PARÁGRAFO 2**: Son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el EMPLEADOR si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento. c) Las sumas de dinero que se reconozca al TRABAJADOR por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación. **PARÁGRAFO 3**: se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del TRABAJADOR, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **12 días del mes de NOVIEMBRE de 2019,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Exp. Armenia (Q)
Gerente y Representante Legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

Claudia P Atehortua

CLAUDIA PATRICIA ATEHORTUA GARCIA
C.C 31.422.384 Exp. Cartago (V)

Gane

Colaborador Autorizado
SuperGIROS
Centro del Valle

FIRMA Y LEGALIZACION DE CONTRATO A TERMNO INDEFINIDO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A Y **CLAUDIA PATRICIA ATEHORTUA GARCIA** CON CC: **31.422.384**

Considerando que el presente contrato para la época de su celebración no fue suscrito por parte del antiguo Gerente y Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., no obstante, el mismo se ha ejecutado en legal forma y actualmente se encuentra vigente, procede por lo tanto, el suscrito Gerente y Representante Legal de la citada sociedad, a suscribir el documento para todos los efectos legales y comerciales.

Firma:

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
C.C. Nº 12.553.328 ~~de santa~~ marta (mag)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800.180.706-4
TELEFONO: 2242832 EXT (112)
DIRECCION: CRA 25 # 28-30

Superservicios del centro del Valle

NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ALBA LUZ CASTILLO DRADA
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 26B N° 14 - 60
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	TULUA, JUNIO 02 DE 1966
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$616.000
PERIODO DE PAGO	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	ABRIL 01 DE 2014

PRIMERA, por medio del presente documento se celebra contrato individual de trabajo a término indefinido, entre el empleador y el trabajador identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, contratando los servicios personales del trabajador, y este se obliga a ejecutar las funciones de supernumerario contable, cajero e inventarios de activos. **SEGUNDA**. El

empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL).**-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por

parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 01 días del mes de ABRIL de 2014 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **01 DE ABRIL DEL 2014.**

El empleador

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
CC. 16.502.194 de Buenaventura (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

ALBA LUZ CASTILLO DRADA
C.C 66.709.216 Exp. TULUA (V)

Principal

0000657

Apuestas S.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MARIA TERESA BOTERO
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 25 # 20A-68
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	ANDALUCIA, 08 DE JULIO 1968
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$566.700
PERIODO DE PAGO	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	TULUA (VALLE)
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	EL 01 DE FEBRERO DE 2012

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) Vender y comercializar los productos y servicios incluidos en el portafolio comercial de la empresa, entre estos, colocación de apuestas permanentes (CHANCE), juegos de suerte y azar, venta de productos físicos y virtuales como recargas en línea de telefonía celular y de televisión por cable, venta de tarjetas telefonía móvil (Sim – Card), recaudo de facturación de servicios públicos domiciliarios, envió de giros de dinero en línea, y demás funciones y tareas inherentes a su cargo. b) Mantener actualizado el tablero de resultados. c) Mantener aseado el sitio de trabajo y una buena presentación personal. d) Asegurarse de que tenga un inventario de papelería disponible e) Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta. f) Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos y en los implementos utilizados para la prestación del servicio. g) Realizar la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas de la empresa. h) Realizar el manejo y entrega diaria de efectivo acorde con la política de seguridad establecida en la organización. i) Realizar la entrega oportuna de los formularios anulados y los pendientes de anulación para su respectivo tramite. J) Participar activamente en la implementación y

mantenimiento del sistema de gestión de la calidad. k) Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo. l) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y m) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA**. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante el trabajador podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta días. En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a ordenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5° del artículo 6° de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SÉPTIMA**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al

Apuestas S.A.

empleador u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 01 dias del mes de febrero de 2012 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

El empleador
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C. C. No. 2.631.303 de San Pedro (V)

Testigos:

C.C.

El trabajador

MARIA TERESA BOTERO.
29143803 ANDALUCIA.

MARIA TERESA BOTERO
C.C. 29.143.803 de Andalucia (v)

Testigos:

C.C.

Ptal.

superservicios
del centro del Valle

0000660

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
NIT: 800.180.706-4
TULUA CARRERA 25 No 28 – 30
Tel 2242830

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	MARIA TERESA BOTERO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	*29.143.803 expedida en Andalucia (V)*
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	*1 de Febrero de 2000*
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*ASESOR DE VENTA*
FECHA DEL OTRO SI:	*01 de Febrero de 2020*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **MARIA TERESA BOTERO** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor De Venta", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

MARIA TERESA BOTERO
C.C. ***29.143.803 expedida en Andalucía (V)***

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

692

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

000066

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUZ ELENA BETANCUR SANTA
CEDULA	29.820.842
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 32ª N°18-35 B/PUEBLO NUEVO - TULUÁ
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	QUIMBAYA–QUINDIO, 11 DE ENERO DE 1.981
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 781.242
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERÁ CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	02 DE ABRIL DE 2018

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **02 días del mes de Abril de 2018,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

Luz Elena Betancur 29820842

LUZ ELENA BETANCUR SANTA
C.C 29.820.842 Exp. Sevilla (V)

7376 Popular

0000666

APUESTAS LTDA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: APUESTAS LTDA
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28-30
Nombre del Trabajador	: LUZ ADRIANA PLAZA GIRALDO
Dirección Trabajador	: CRA. 12 No. 26-58
Fecha Nacimiento /Lugar	: TULUA, (V) 14 DE MARZO DE 1.976
Cargo	: COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADA
Salario Mensual	: $ 180.000.00
Pagadero por	: QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 1 DE DICIEMBRE DE 1.999
Lugar donde de sempeñara Las labores asignadas	: TULUA (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: TULUA (V)
Termino inicial del contrato	: 1 AÑO
Vence el dia	: 30 DE NOVIEMBRE DEL 2.000

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda**. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra

modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Quinta. Las partes acuerdan un período de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte

APUESTAS LTDA

el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación.
Tuluá (V) tres (3) de Febrero del 2.000

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente EL TRABAJADOR por la labor de colocadora de apuestas sistematizadas de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos ($180.000), y el componente variable asciende hasta un 3% sobre las ventas netas del mes

APUESTAS LTDA

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa **APUESTAS LTDA**. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS LTDA

STELLA BOTERO ZAFRA.
C. C.29.670.840 De Tuluá (V)

EL TRABAJADOR

LUZ ADRIANA PLAZA GIRALDO
C. C.66729271 De Tuluá (V)

EL TESTIGO

EL TESTIGO

superservicios
del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. NIT. 800.180.706-4*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LUZ ADRIANA PLAZA GIRALDO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**66.729.271 expedida en Tuluá (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**01 de Diciembre de 1999**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*ASESORA DE VENTAS*
FECHA DEL OTRO SI:	*01 de febrero de 2020*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor de ventas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

LUZ ADRIANA PLAZA GIRALDO
C.C. 66.729.271 expedida en Tuluá (V)

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

694

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ROSA MARIA ALVIS DURAN
CEDULA	38.795.795
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	NUEVO AGUACLARA, CASA 7 - 43
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE- TOLIMA, 23 DE FEBRERO DE 1983
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 644.350
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	SEPTIEMBRE 02 DE 2015

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.

- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.

- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en Cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será

indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL).**-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro

contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **02 días del mes de SEPTIEMBRE de 2015,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal.

El trabajador

Rosa maria Alvis duran

ROSA MARIA ALVIS DURAN
C.C 38.795.795 Exp. TULUÁ (V)

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	EMILCE ANDREA VARGAS LOPEZ
CEDULA	38.792.855
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	DIAGONAL 21ª N° T20-75
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	MONTENEGRO - QUINDIO 24 DE JUNIO DE 1983
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESOR DE VENTAS
SALARIO	$ 689.454
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESOR DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES:** El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.
Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **01 días del mes de SEPTIEMBRE de 2016,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle-
REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

Emilce Andrea Vargas Lopez.
EMILCE ANDREA VARGAS LOPEZ
C.C 38792855

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

superservicios
del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DEYSI MILENA ALZATE VILLADA
CEDULA	1.116.238.463
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 23 N° 1ª-44 B/NUEVO FARFAN
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	TULUÁ-VALLE 21 DE AGOSTO DE 1987
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 689.454
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	ABRIL 01 DE 2016

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

NIT: 800180706 - 4

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al Área de Escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

superservicios
del centro del Valle

NIT: 800180706 - 4

- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento de los sistemas de gestión de la calidad y seguridad y salud en el trabajo.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA. — (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA**. (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este Descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

superservicios
del centro del Valle

NIT: 800180706 - 4

artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del Trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

superservicios
del centro del Valle

NIT: 800180706 - 4

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **01 días del mes de ABRIL de 2016,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal.

El trabajador

DEYSI MILENA ALZATE LOAIZA
C.C 1.116.238.463 Exp. TULUÁ (V)

697

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUZ ADRIANA SERNA HENAO
CÉDULA	38.792.703 EXPEDIDA EN TULUÁ (V)
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	MANZANA A CASA 23 B/ LA PAZ - TULUÁ
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	BUGA–VALLE DEL CAUCA, 12 DE JUNIO DE 1983
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	781.242
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERÁ CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	ÁREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	25 DE AGOSTO DE 2018

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo**. TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **25 días del mes de agosto de 2018,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

LUZ ADRIANA SERNA HENAO
C.C 38.792.703 Exp. Tuluá (V)

9292

Maycabo

0000687

APUESTAS LTDA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: APUESTAS LTDA
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28-30
Nombre del Trabajador	: LUZ ADRIANA LOAIZA
Dirección Trabajador	: CARRERA 18B No. 20-34
Fecha Nacimiento /Lugar	. TULUA (V) EL 28 DE JUNIO DE 1.977
Cargo	: DIGITADORA
Salario Mensual	: $ 195.075.00
Pagadero por	. QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 1 DE MARZO DEL 2.000
Lugar donde de sempeñara Las labores asignadas	: TULUA (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	. TULUA (V)
Termino inicial del contrato	: 3 MESE
Vence el dia	: 30 DE MAYO DEL 2.000

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda**. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la

remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera**. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta**. Las partes acuerdan un período de **18 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **Sexta**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de

acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **Novena**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá el día 1 de Marzo del 2.000.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: EL TRABAJADOR cumplirá su labor durante todos los días laborales de la semana, de lunes a sábado, por turnos de trabajo sucesivos de escrutinio de los talonarios del juego de "Chance" utilizados por la empresa y jugados por los Apostadores. Dichos turnos de trabajo no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis horas a la semana.

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente ni al salario que de tiempo atrás recibía EL TRABAJADOR por la labor de escrutinio manual de los talonarios de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento noventa y cinco mil setenta y cinco pesos ($195.075), y el componente variable asciende a la cantidad de un peso ($1,00) por cada formulario de apuestas de "Chance" digitado o sea observado, analizado y trascrito en cuanto a sus componentes esenciales a la memoria de un computador.

APUESTAS LTDA

La remuneración se causara por mensualidad y se pagará en forma vencida por quincenas o sea los día quince (15) y Treinta (30) de cada mes.

EL PATRONO
APUESTAS LTDA

STELLA BOTERO ZAFRA.
C. C 29.870.840 De Tuluá (V)

EL TRABAJADOR

LUZ ADRIANA LOAIZA
C. C 52.216.236 De Bogota (C)

EL TESTIGO

EL TESTIGO

superservicios
del centro del Valle

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
NIT: 800.180.706-4
TULUA CARRERA 25 No 28 – 30
Tel 2242830

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LUZ ADRIANA LOAIZA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	*52.218.236 expedida en Bogotá D.C.*
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	*30 de Mayo de 2000*
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*ASESOR DE VENTA*
FECHA DEL OTRO SI:	*01 de Febrero de 2020*

Entre el EMPLEADOR, SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., y LUZ ADRIANA LOAIZA de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor De Venta", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adiciona a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

LUZ ADRIANA LOAIZA
C.C. *52.218.236 expedida en Bogotá D.C.*

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

699

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LINDELIA DURANGO CASTAÑO
CEDULA	38.790.505
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 23A N° 5ª-31
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	CAREPA – ANTIOQUIA, 14 DE ENERO DE 1979
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 781.242
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	10 DE FEBRERO DE 2018

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo**. TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **10 días del mes de Febrero de 2018,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

LINDELIA DURANGO CASTAÑO
C.C 38.790.505 Exp. Tuluá (V)

superservicios
del centro del Valle

NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	JENNY ALEJANDRA SALAZAR SALAZAR
CEDULA	1.116.249.545
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	LA MARINA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	SEVILLA – VALLE, 28 DE DICIEMBRE DE 1990
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 644.350
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	SEPTIEMBRE 04 DE 2015

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.

- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.

- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en Cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será

indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro

contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **04 días del mes de SEPTIEMBRE de 2015,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal.

El trabajador

Jenny A. Salazar.

JENNY ALEJANDRA SALAZAR SALAZAR
C.C 1.116.249.545 Exp. TULUÁ (V)

31.991.476 VICTORIA

7148 P.06

0000701

APUESTAS S. A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: APUESTAS S. A.
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28 30
Nombre del Trabajador	: **CLAUDIA PATRICIA BURITICA MONCADA**
Dirección Trabajador	: TRANSVERSAL 12 No 14A-79
Fecha Nacimiento /Lugar	: SAN PEDRO (V) 30 DE SEPTIEMBRE DE 1980
Cargo	: COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
Salario Mensual	: $ 180.000.00
Pagadero por	: QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 2 DE ENERO DEL 2.002
Lugar donde desempeñara Las labores asignadas	: TULUA (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: TULUÁ (V)
Termino inicial del contrato	: 3 MESES
Vence el día	: 1 DE ABRIL DE 2.002

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. Segunda. El empleedor pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante esta destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá

ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Quinta. Las partes acuerdan un período de 18. días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o mas ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá (V) a los dos (2) días del mes de Enero de 2.002

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990.

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato. LA EMPLEADORA le reconocerá una

APUESTAS S. A.

remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber, un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente EL TRABAJADOR por la labor de colocadora de apuestas sistematizadas de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos ($180.000), y el componente variable asciende hasta un 3% sobre las ventas netas del mes

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1 Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2 Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa APUESTAS S. A. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS S. A.

EUGENIO GUZMAN VICTORIA
C. C.6.494.020 De Tuluá (V)

EL TESTIGO

EL TRABAJADOR

CLAUDIA PATRICIA BURITICA MONCADA
C. C 31.791.476 de Tulua (V)

EL TESTIGO

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
NIT: 800.180.706-4
TULUA CARRERA 25 No 28 – 30
Tel 2242830

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	CLAUDIA PATRICIA BURITICA MONCADA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	*31.791.476 expedida en Tuluá (V)*
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	*2 de Enero de 2002*
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*ASESOR DE VENTA*
FECHA DEL OTRO SI:	*01 de Febrero de 2020*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **CLAUDIA PATRICIA BURITICA MONCADA** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor De Venta", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

CLAUDIA PATRICIA BURITICA MONCADA
C.C. *31.791.476 expedida en Tuluá (V)*

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	YASMIN LORENA ARIAS ALZATE
CEDULA	31.793.397
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	MANZANA Q CASA N° 3
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	TULUÁ – VALLE, 11 DE MAYO DE 1981
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 781.242
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	18 DE ENERO DE 2018

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo**. TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **18 días del mes de Enero de 2018,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

Yasmin Lorena Arias Alzate

YASMIN LORENA ARIAS ALZATE
C.C 31.793.397 Exp. Tuluá (V)

FanFan 0000707

Apuestas S.A.
Un chance por la salud del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CARRERA 25 No. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	BERTHA LUCIA RETREPO CHALARCA
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CALLE 22 No. 7A-27
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	TULUA (V) 15 DE ABRIL DE 1957
NACIONALIDAD:	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
SALARIO MENSUAL	$ 381.500
PERÍODO DE PAGO:	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (V)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	TULUA (V)
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	EL 1 DE ENERO DE 2005
DURACIÓN DEL CONTRATO:	3 MESE
VENCE EL DÍA:	30 DE MARZO DE 2005

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA.—EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA—Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. TERCERA.—En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: —Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. —Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. —Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. —Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. —Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. —Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las

cuales hubiere sido citado. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. CUARTA.—EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO.—Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. QUINTA.—Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. SEXTA.—EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Asi mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. SÉPTIMA.—Las partes acuerdan un período de prueba de 18 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. OCTAVA.—La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. NOVENA.—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. DÉCIMA.—Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al

Apuestas S.A.
Un chance por la salud del Valle

EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. UNDÉCIMA.—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. DUODÉCIMA.—Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. DÉCIMO TERCERA.—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en (dos o más) ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá Valle el 3 de enero de 2005.

El empleador
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.

EUGENIO GUZMÁN VICTORIA
C. C. No. 6.494.020 de Tuluá (V)

El trabajador

BERTHA LUCIA RETREPO CHALARCA
C.C. 31,195,696 De TULUA (V)

Testigos:

C.C.

Testigos:

C.C.

superservicios del centro del Valle

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
NIT: 800.180.706-4
TULUA CARRERA 25 No 28 – 30
Tel 2242830

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	BERTHA LUCIA RESTREPO CHALARCA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	*31.195.696 Exp en Tuluá (V)*
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	*1 de Enero 2005*
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*ASESOR DE VENTA MOVIL* ✓
FECHA DEL OTRO SI:	*01 de Febrero de 2020*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **BERTHA LUCIA RESTREPO CHALARCA** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor De Venta Movil", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. PARÁGRAFO: LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi***. Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

BERTHA LUCIA RESTREPO CHALARCA
C.C. *31.195.696 Exp en Tuluá (V)*

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

708

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	FRANCIA ADRIANA RAMIREZ
CEDULA	31.793.520
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	MANZANA Q CASA 24 B/ LA PAZ
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	EL CAIRO – VALLE, 23 DE AGOSTO DE 1981
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 737.717
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	02 DE MAYO DE 2017

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA.** El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo**. TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **02 días del mes de MAYO de 2017,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

FRANCIA ADRIANA RAMIREZ
C.C 31.793.520 Exp. TULUÁ (V)

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	BELQUI LORENA MUÑOZ FLOREZ
CEDULA	43.250.623
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 10 N° 14 A - 17
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	SEVILLA – VALLE, 19 DE MAYO DE 1981
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 781.242
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	18 DE ENERO DE 2018

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **18 días del mes de Enero de 2018,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

Belqui Lorena Muñoz.
BELQUI LORENA MUÑOZ FLOREZ 43250623.
C.C 43.250.623 Exp. Medellín (A)

0000718

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	NOHEMI NUÑEZ SANCHEZ
CEDULA	1.116.233.571
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	MANZANA B N° 10-12, LA MARINA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	BARRANCABERMEJA, SANTANDER
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 689454
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	08 DE JULIO DE 2016

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el empleador SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de ASESORA VENTAS, lo cual conlleva el cumplimiento de las siguientes funciones:

FUNCIONES:

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al Área de Escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento de los sistemas de gestión de la calidad y seguridad y salud en el trabajo.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo**. TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965;

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El Empleado y El Empleador acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. El Empleado solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte del Empleador, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, El Empleado, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, sin previo consentimiento del Empleador. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada al Empleador, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del Empleador, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El empleado tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO ÚNICO: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** El Empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada al Empleador, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del Empleador. **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper Servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

	documento, dirección de residencia, teléfono.	
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Súper Servicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO: En caso de un reclamo o consulta El Empleado puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del Empleador y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **08 días del mes de JULIO de 2016,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle-
REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL EMPLEADO

Nohemi Nuñez Sanchez

NOHEMI NUÑEZ SANCHEZ
C.C 1.116.233.571

Primera(V)

0000722

7006

APUESTAS LTDA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: **APUESTAS LTDA**
Domicilio del Patrono	: **CARRERA 25 No. 28-30**
Nombre del Trabajador	: **ELIZABETH ORTIZ HENAO**
Dirección Trabajador	: **CRA. 35 N. 37-18**
Fecha Nacimiento /Lugar	: **TULUA (V) 24 DE DICIEMBRE DE 1.959**
Cargo	: **COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADA**
Salario Mensual	: **$ 180.000.00**
Pagadero por	: **QUINCENAS**
Fecha de Iniciación de labores	: **1 DE OCTUBRE DE 1.999**
Lugar donde de sempeñara Las labores asignadas	: **TULUA (V)**
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: **TULUA (V)**
Termino inicial del contrato	: **1 AÑO** TERMINA 30 SEP /2011
Vence el día	: **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2.000**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda**. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra

modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera**. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho **Cuarta**. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta**. Las partes acuerdan un período de **60.días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **Sexta**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte

el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **Novena**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación.
Tuluá (V) tres (3) de Febrero del 2.000

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente EL TRABAJADOR por la labor de colocadora de apuestas sistematizadas de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos ($180.000), y el componente variable asciende hasta un 3% sobre las ventas netas del mes

APUESTAS LTDA

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. **Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.**

2. **Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa APUESTAS LTDA. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.**

EL PATRONO
APUESTAS LTDA

STELLA BOTERO ZAFRA.
C. C.29.870.840 De Tuluá (V)

EL TRABAJADOR

ELIZABETH ORTIZ HENAO
C. C.31198664 De Tuluá (V)

EL TESTIGO

EL TESTIGO

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ELIZABETH ORTIZ HENAO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	*31.198.664 Exp en Tuluá (V)*
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	*01 de Octubre de 1999*
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*ASESOR DE VENTA*
FECHA DEL OTRO SI:	*01 de Febrero de 2020*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **ELIZABETH ORTIZ HENAO** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor De Venta", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

aplicar y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindio)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

ELIZABETH ORTIZ HENAO
C.C. *31.198.664 Exp en Tuluá (V)*

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

0000725

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIANA MILENA MEJIA OLAYA
CEDULA	52.702.221
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 23 # 29 - 19
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	EL DONCELLO – CAQUETÁ, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1976
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 644.350
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	SEPTIEMBRE 09 DE 2015

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.

- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.

- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en Cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será

indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro

contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **09 días del mes de SEPTIEMBRE de 2015,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal.

El trabajador

DIANA MILENA MEJIA OLAYA
C.C 52.702.221 Exp. Bogotá D.C

0000728

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ISIS KARINA SALLAS AGUDELO
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 28A N.15-14 TULUA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	BARRANQUILLA, NOVIEMBRE 19 DE 1976
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTA NÓMINA
SALARIO	$ 644.350
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	ABRIL 23 DE 2015

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. FUNCIONES

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.
- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los

capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA**. (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores

superservicios
del centro del Valle

NIT: 800180706 - 4

dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 23 días del mes de ABRIL de 2015 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **23 de Abril del 2015.**

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

ISIS KARINA SALLAS AGUDELO
C.C 66.995.453 Exp. Cali (V)

Maracaibo

000735

Apuestas S.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CARRERA 25 No. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	MARTHA CECILIA MURILLO CASTILLO
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CALLE 40A # 24-96
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	TULUA (V) 5 DE ABRIL DE 1.967
NACIONALIDAD:	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
SALARIO MENSUAL	$ 358.000
PERÍODO DE PAGO:	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (V)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	TULUA (V)
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	EL 1 DE JULIO DE 2004
DURACIÓN DEL CONTRATO:	3 MESE
VENCE EL DÍA:	EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA.—EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA—Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. TERCERA.—En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: —Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. —Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. —Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. —Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. —Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad

con sus funciones. —Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. CUARTA.—EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO.—Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. QUINTA.—Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. SEXTA.—EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. SÉPTIMA.—Las partes acuerdan un período de prueba de 18 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. OCTAVA.—La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. NOVENA.—Son justas causas para dar por

terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. DÉCIMA.—Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. UNDÉCIMA.—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. DUODÉCIMA.—Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. DÉCIMO TERCERA.—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en (dos o más) ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá Valle el 1 de Julio de 2004.

El empleador
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.

EUGENIO GUZMÁN VICTORIA
C. C. No. 6.494.020 de Tuluá (V)

El trabajador

MARTHA CECILIA MURILLO
C.C. 66.711.037 DE TULUA (V)

Testigos:

C.C.

Testigos:

C.C.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
NIT: 800.180.706-4
TULUA CARRERA 25 No 28-20
Tel 2242830

OTRO SI CAMBIO DE TIPO DE CARGO Y/O FUNCIONES
FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2018

TRABAJADOR: **MARTHA CECILIA MURILLO CASTILLO**
C.C.Nº: **66.711.037 Expedida en Tuluá (V).**
EMPLEADOR: **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**
FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: **1 DE JULIO DE 2004**

Entre el empleador, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **MARTHA CECILIA MURILLO CASTILLO** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que el (la) trabajador (a) ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar Operativo Formadora", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **Auxiliar Operativo (Asesora de Ventas).** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. El trabajador a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el empleador para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del Empleador, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo la trabajadora seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el trabajador deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas

las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá Valle, a los 3 días del mes de diciembre de 2018.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro – Valle
Gerente y Representante Legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

TRABAJADOR:

MARTHA CECILIA MURILLO CASTILLO
C.C.No.66.711.037 Expedida en Tuluá (V).

715

APUESTAS S. A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: APUESTAS S. A.
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28-30
Nombre del Trabajador	: **DORA LILIA CABRERA PEREZ**
Dirección Trabajador	: CALLE 23 No.3 oeste-23
Fecha Nacimiento /Lugar	: CALIMA (V) 2 DE FEBRERO DE 1972
Cargo	: COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
Salario Mensual	: $ 180.000.00
Pagadero por	: QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 1 DE NOVIEMBRE DEL 2.001
Lugar donde desempeñara Las labores asignadas	: TULUA (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: TULUÁ (V)
Termino inicial del contrato	: 3 MESES
Vence el día	: 30 DE ENERO DE 2.002

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la

mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Quinta. Las partes acuerdan un período de 18. días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá (V) a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2.001

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990.

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una

remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente EL TRABAJADOR por la labor de colocadora de apuestas sistematizadas de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos ($180.000), y el componente variable asciende hasta un 3% sobre las ventas netas del mes

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa **APUESTAS S. A.** El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS S. A.

EUGENIO GUZMAN VICTORIA.
C. C.6.494.020 **De Tuluá (V)**

EL TRABAJADOR

DORA LILIA CABRERA PEREZ
C. C 66.722.587 **de Tuluá (V)**

EL TESTIGO

EL TESTIGO

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**DORA LILIA CABRERA PEREZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**66.722.587 expedida en Tuluá (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**01 de Noviembre de 2001**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***Colocadora de apuestas sistematizadas***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Diciembre de 2020***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **DORA LILIA CABRERA PEREZ** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "***Colocadora de apuestas sistematizadas***", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **Asesor Comercial.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de

superservicios
del centro del Valle

Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de diciembre de 2020.

EMPLEADOR:

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
C.C. 12.553.328 Expedida en Santa Marta
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

DORA LILIA CABRERA PEREZ
C.C. 66.722.587

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

Comercial Tulua adm 0000743

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ANDRES FELIPE RINCON BRITO
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	TRANSVERSAL 12 N.24-70 TULUA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	SEVILLA, SEPTIEMBRE 20 DE 1982
NACIONALIDAD	COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR CALL CENTER
SALARIO	$ 644.350
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	MAYO 06 DE 2015

superservicios
del centro del Valle

NIT: 800180706 - 4

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Organizar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a los clientes, asesores, auxiliares y líderes.
- Recepcionar los incidentes presentados por parte de clientes, asesores, auxiliares y líderes de acuerdo a los canales de atención estipulados.
- Direccionar llamadas y correos de clientes, asesores, auxiliares y líderes a la dependencia correspondiente, si es necesario.
- Asistir a los asesores, auxiliares y líderes referente a problemas técnicos reportados.
- Brindar informar veraz, certera y oportuna a los clientes, asesores, auxiliares y líderes.
- Requerir el diligenciamiento de formatos y la entrega de documentación pertinente, según sea el caso, a clientes, asesores, auxiliares y líderes, para el oportuno tratamiento de la solución.
- Reportar los incidentes presentados a las diferentes plataformas, módulos, portales o correos de los proveedores (mesas de ayuda), para el tratamiento de la solución.
- Gestionar la solución de los incidentes presentados para cada uno de los otros productos (giros, recaudo, SOAT, recargas, doble chance, Súper astro, loterías virtuales, tangibles y deportivas).
- Efectuar la parametrización en Gamble para la creación, modificación y desbloqueo de usuarios, traslado y cancelación de contratos a asesores de venta, entre otros.

- Realizar el seguimiento pertinente a los incidentes presentados, hasta cumplir con el cierre del requerimiento.
- Llevar el oportuno registro de los incidentes en la plataforma (ACIX) de la intranet estipulada para tal fin.
- Realizar el cierre del requerimiento de los incidentes presentados, en la plataforma (ACIX) una vez se haya aplicado y verificado su solución.
- Diseñar planes de mejoramiento para disminuir la frecuencia de incidentes.
- Conservar actualizados los indicadores de gestión asignados para su área.
- Elaborar los informes solicitados, frente a los incidentes recepcionados y solucionadas.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad

VERIFICAR

- Velar que la información reportada a la mesa de ayuda de los proveedores sea veraz y certera.
- Verificar y comprobar que los incidentes presentados hayan sido resueltos satisfactoriamente.
- Verificar que los incidentes resueltos estén cerrado en la plataforma (ACIX).

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar al jefe inmediato las acciones correctivas tomadas.
- Presentar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.

superservicios
del centro del Valle

NIT: 800180706 - 4

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA**. (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y,

por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 06 días del mes de MAYO de 2015 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **06 de Mayo del 2015.**

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

ANDRES FELIPE RINCON BRITO
C.C 94.288.977 Exp. Sevilla (V)

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
NIT: 800.180.706-4
TULUA CARRERA 25 No 28 – 30
Tel 2242830

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ANDRES FELIPE RINCON BRITO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	94.288.977 expedida en Sevilla
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	06 de Mayo de 2015
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*Auxiliar de call center*
FECHA DEL OTRO SI:	*18 de Diciembre de 2020*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ANDRES FELIPE RINCON BRITO de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar de call center", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **Asesor comercial.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 18 días del mes de Diciembre de 2020.

EMPLEADOR:

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
C.C. 12.553.328Expedida en Santa Marta
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

ANDRES FELIPE RINCON BRITO
C.C. 94.288.977

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

717

0000750

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ORFA NERY RODRIGUEZ QUIÑONEZ
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 10 N.5-51 B/ DIEGO RENGIFO SALZAR
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	YOTOCO, JUNIO 26 DE 1979
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE NOMINA
SALARIO	$ 644.350
PERIODO DE PAGO	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	MARZO 11 DE 2015

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. FUNCIONES

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.

- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.

- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario

cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA**. (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el

numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 11 días del mes de MARZO de 2015 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **11 MARZO del 2015.**

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

ORFA NERY RODRIGUEZ.
ORFA NERY RODRIGUEZ
QUIÑONEZ
C.C 29.952.426 Exp. YOTOCO (V)

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MAIRA ALEJANDRA BECERRA PATIÑO
CÉDULA	1.116.158.119 EXPEDIDA EN YOTOCO (V)
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 2 N° 2W-33 B/LA INMACULADA - YOTOCO
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	YOTOCO–VALLE DEL CAUCA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1992
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	781.242
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERÁ CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	ÁREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	03 DE OCTUBRE DE 2018

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos

que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del

EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES:** El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **03 días del mes de octubre de 2018,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

MAIRA ALEJANDRA BECERRA PATIÑO
C.C 1.116.158.119 Exp. Yotoco (V)

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 13 de DICIEMBRE de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. NIT 800180706-4 sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA , mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YENNY VANESSA CASTRILLON GONZALEZ quien se identifica con la cédula N° 1007756661 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios.3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato.4.Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: EL COMITENTE no responder ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos. la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud de

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 13 días del mes de DICIEMBRE del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9729609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

YENNY VANESSA CASTRILLON GONZALEZ
CC 1007756661

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 06 de FEBRERO de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. NIT 800180706-4 sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M) , quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUISA FERNANDA FERNANDEZ GARZON quien se identifica con la cédula N° 29159675 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 04 días del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

El COMITENTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS ~~DEL~~ CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

LUISA FERNANDA FERNÁNDEZ GARZON
CE 1020839059

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 13 de DICIEMBRE de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YENNY VANESSA CASTRILLON GONZALEZ quien se identifica con la cédula N° 1007756661 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganccentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 13 días del mes de DICIEMBRE del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Vanessa Castrillón.

YENNY VANESSA CASTRILLON GONZALEZ
CC 1007756661

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 27 de MARZO de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) FLOR ANGELA RAMIREZ RAMIREZ quien se identifica con la cédula N° 1112105021 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 27 dias del mes de MARZO de 2015

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

Flor Angela Ramirez
FLOR ANGELA RAMIREZ RAMIREZ
CC 1112105021 de

Impreso por:
CC 5254624 de Bogota.

Revisado depto. Gestión Humana
CC 29.760.703 de Tuluá

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 38746084 de Tuluá

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 17 de SEPTIEMBRE de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. NIT 800180706-4 sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANA MILENA BERTEL RINCON quien se identifica con la cédula N° 1115073009 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografia y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

18

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 17 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2018.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2621303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

x Ana Milena Bertel Rincon 1115073009
ANA MILENA BERTEL RINCON
CC 1115073009

Impreso por: _____ CC 52154624 de Bogotá

Revisado depto. Comercial _____ CC _____ de _____

Revisado depto. Gestión Humana _____ CC 1.112.099.724 de Tuluá

Aprobado depto. Gestión Humana _____ CC 1.113.658.39 de Palmira

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 08 de JUNIO de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) JENNIFER HERNANDEZ ESCOBAR quien se identifica con la cédula N° 1116273578 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE, los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 08 dias del mes de JUNIO de 2016

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

Jennifer Hernandez Escobar
JENNIFER HERNANDEZ ESCOBAR
CC 1116273578

Impreso por: _____ CC _____ de _____

Revisado depto. Gestión Humana _____ CC 1.112.099.925 de Andalucía

Revisado depto. Comercial _____ CC _____ de

Aprobado depto. Gestión Humana Sabel Cristina Lopez CC 1.116.409.115 de Tuluá

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 26 de ABRIL de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JENIFFER VIVIANA OLMEDO PATIÑO quien se identifica con la cédula N° 1193529686 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor

correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para

estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 26 días del mes de ABRIL del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Jeniffer olmedo Patiño.
JENIFFER VIVIANA OLMEDO PATIÑO
CC 1193529686
1193529686

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
CC 52546624

Revisado por Selección CC de

Aprobado depto. Comercial CC de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al dia 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) ALZATE PATIÑO GERARDO quien se identifica con la cédula N°16342529 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo dia, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

ALZATE PATIÑO GERARDO
C.C. N°16342529.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Noviembre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **MARIA EUGENIA VIEDMA ORTIZ** quien se identifica con la cédula N° 29.145.471 y con domicilio en la ciudad de Andalucía (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 8.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Noviembre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 ~~Expedida en~~ San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

María Eugenia Viedma Ortiz.
MARIA EUGENIA VIEDMA ORTIZ
C.C. N° 29.145.471 de Campoalegre (V)

Móvil

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **APUESTAS ASOCIADA DE TULUA S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en la CRA 25 No 28 – 30 de Tuluá Valle, con Nit. 800.180.706- 4, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.3030 expedida en San pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **OTILIA MURILLO MURILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 29.993.478 y con domicilio en la ciudad de Andalucía Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA.- Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA.- Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA.- Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADA DE TULUA S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA**. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA**. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

El Comisionista 29.993.478

Apuestas S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al 1 día de Diciembre de 2011, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2'631.303 expedida en San Pedro Valle, quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) BERTHA LUCIA L OPEZ CARRILLO quien se identifica con la cédula N°. 31.116.030 y con domicilio en la ciudad de Andalucia Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA**. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10,65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE r econocerá y pagará un valor correspondiente al 10% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica,

un porcentaje equivalente al 3 % sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA**. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por

Apuestas S.A.

los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en dos hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 1 días del mes de Noviembre de 2011

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de SAN PEDRO (V)
El COMITENTE

Bertha Lucía López
31116030
El Comisionista

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 04 de NOVIEMBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) PAULA ANDREA CAUSAYA GOMEZ quien se identifica con la cédula N° 66803202 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS Y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 04 días del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

El COMITENTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

PAULA ANDREA CAUSAYA GOMEZ
CC 66803202

CONTRATO DE COMODATO

A los 04 días de NOVIEMBRE de 2020, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., sociedad con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por su gerente, señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y domiciliado en Tulua Valle, cedulado bajo el número CC 12553328 de SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará el COMODANTE y de otra parte el señor(a) PAULA ANDREA CAUSAYA GOMEZ, mayor de edad y domiciliado en ANDALUCIA Valle, quien se identifica con la cédula N°. 66803202, quien en adelante se denominará el (la) COMODATARIO(A), celebran por medio de este instrumento CONTRATO DE COMODATO sobre los bienes y en las condiciones como a continuación se describen:

Primera. Objeto.-La empresa SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., en su calidad de COMODANTE entrega al COMODATARIO(A) y éste recibe, a título de comodato, los siguientes bienes: Un (1) computador (CPU, Monitor, impresora, teclado, regulador de voltaje, radio de transmisión de datos, radio antena, UPS y batería), Un (1) aviso de Apuestas Luminoso, Una cartelera, Una silla metálica, Un (1) tablero de resultados, Unit Indoor Idu y demás bienes indispensables y necesarios para ejecución del contrato de comisión celebrado entre las mismas partes, para comercialización de Apuestas Permanentes; todos y cada uno de propiedad del COMODANTE.

PARAGRAFO: Es necesario estipular expresamente, que cuando el presente contrato se celebra entre la Comodante y un una comodataria que tenga calidad de Asesora de Venta movil, los bienes que recibe a título de comodato seran: Una (1) maquina electronica para venta movil.

Segunda. Uso autorizado. - El COMODATARIO(A) podrá utilizar los bienes muebles descritos en el punto primero, única y exclusivamente para desarrollar o ejecutar la actividad de colocador(a) independiente de apuestas permanentes para la cual fue contratado a través de contrato de comisión por parte del COMODANTE, quedando en todo caso, excluido la posibilidad de usarlos en otra actividad diferente a la estipulada en este contrato o como garantía de una obligación.

Tercera. Obligaciones del (la) COMODATARIO(A). - Constituyen las obligaciones especiales del COMODATARIO(A) las descritas en el artículo 2203 del Código Civil entre otras, las de cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se derivan del uso autorizado; a responder por los daños que el bien en comodato pueda causar a terceros; restituir el bien al COMODANTE o a quien este designe al finalizar el término pactado o antes si suceden alguna de estas tres situaciones: 1.Si desaparece la sociedad contratante en razón a su disolución y liquidación legal o judicial. 2. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse, 3. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa. 4. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

Cuarta. Duración y perfeccionamiento. - Este Comodato tendrá un término de duración igual al del contrato de comisión celebrado entre las mismas partes contratantes.

Quinta. Valor de los bienes. - A pesar de ser el Comodato un préstamo gratuito, entre COMODANTE y COMODATARIO se acuerda que en caso que por alguna razón, el COMODATARIO(A) esté en la obligación de pagar al COMODANTE el valor de los bienes, el precio de los mismos será el comercial vigente a la fecha de realizarse el respectivo pago.

Sexta. Estado de los bienes.- En este momento, en el que se firma este contrato y se entregan materialmente los bienes materia del mismo, éstos se encuentran en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Séptima. Cláusula penal.- Si el COMODATARIO(A) incumpliere cualquier obligación que está a su cargo, deberá pagar al COMODANTE la suma de Doscientos Mil pesos ($200.000), sin que éste pago lo exima de la obligación de pagar el valor de los bienes en caso de pérdida total o los valores correspondientes a la reparación de los mismos, para ponerlos nuevamente en el estado que se encontraban cuando le fueron entregados.

Octava. Entrega de los Bienes Materia del Contrato. Los bienes materia del presente contrato, le serán entregados al comodatario(a) al momento mismo de la firma del presente instrumento, para lo cual las partes convienen elaborar un inventario de los respectivos bienes muebles.

Novena. Régimen Legal Aplicable al Contrato. Al presente contrato de comodato le serán aplicables las normas consagradas en el LIBRO IV TITULO XXIX Art.2200 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

Decima. Cláusula compromisoria.- Tribunal de Arbitramento. En caso de conflicto entre las partes de este contrato de comodato, derivado de su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del COMODANTE o en el lugar donde se encuentre el bien, el cual será pagado por partes iguales.

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Tuluá Valle, a los 04 días de NOVIEMBRE de 2020.

EL COMODANTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMODATARIO(A),

PAULA ANDREA CAUSAYA GOMEZ
CC 66803202

Impreso por: LIZETH ACEVEDO ROMAN
CC 1115079138

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 24 de SEPTIEMBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) BERCHSMANIA FLOREZ HIGUITA quien se identifica con la cédula N° 66803239 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS Y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 24 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2020.

El COMITENTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Berchsmania Florez H.
BERCHSMANIA FLOREZ HIGUITA
CC 66803239

CONTRATO DE COMODATO

A los 24 días de SEPTIEMBRE de 2020, en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., sociedad con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por su gerente, señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y domiciliado en Tulua Valle cedulado bajo el número CC 12553328 de SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará el COMODANTE y de otra parte el señor(a) BERCHSMANIA FLOREZ HIGUITA, mayor de edad y domiciliado en ANDALUCIA Valle, quien se identifica con la cédula N°. 66803239, quien en adelante se denominará el (la) COMODATARIO(A), celebran por medio de este instrumento CONTRATO DE COMODATO sobre los bienes y en las condiciones como a continuación se describen:

Primera. Objeto.-La empresa SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., en su calidad de COMODANTE entrega al COMODATARIO(A) y éste recibe, a título de comodato, los siguientes bienes: Un (1) computador (CPU, Monitor, impresora, teclado, regulador de voltaje, radio de transmisión de datos, radio antena, UPS y batería), Un (1) aviso de Apuestas Luminoso, Una cartelera, Una silla metálica, Un (1) tablero de resultados, Unit Indoor Idu y demás bienes indispensables y necesarios para ejecución del contrato de comisión celebrado entre las mismas partes, para comercialización de Apuestas Permanentes; todos y cada uno de propiedad del COMODANTE.

PARAGRAFO: Es necesario estipular expresamente, que cuando el presente contrato se celebra entre la Comodante y un una comodataria que tenga calidad de Asesora de Venta movil, los bienes que recibe a título de comodato seran: Una (1) maquina electronica para venta movil.

Segunda. Uso autorizado. - El COMODATARIO(A) podrá utilizar los bienes muebles descritos en el punto primero, única y exclusivamente para desarrollar o ejecutar la actividad de colocador(a) independiente de apuestas permanentes para la cual fue contratado a través de contrato de comisión por parte del COMODANTE, quedando en todo caso, excluido la posibilidad de usarlos en otra actividad diferente a la estipulada en este contrato o como garantía de una obligación.

Tercera. Obligaciones del (la) COMODATARIO(A). - Constituyen las obligaciones especiales del COMODATARIO(A) las descritas en el artículo 2203 del Código Civil entre otras, las de cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se derivan del uso autorizado; a responder por los daños que el bien en comodato pueda causar a terceros; restituir el bien al COMODANTE o a quien este designe al finalizar el término pactado o antes si suceden alguna de estas tres situaciones: 1.Si desaparece la sociedad contratante en razón a su disolución y liquidación legal o judicial. 2. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse, 3. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa. 4. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

Cuarta. Duración y perfeccionamiento. - Este Comodato tendrá un término de duración igual al del contrato de comisión celebrado entre las mismas partes contratantes.

Quinta. Valor de los bienes. - A pesar de ser el Comodato un préstamo gratuito, entre COMODANTE y COMODATARIO se acuerda que en caso que por alguna razón, el COMODATARIO(A) esté en la obligación de pagar al COMODANTE el valor de los bienes, el precio de los mismos será el comercial vigente a la fecha de realizarse el respectivo pago.

Sexta. Estado de los bienes.- En este momento, en el que se firma este contrato y se entregan materialmente los bienes materia del mismo, éstos se encuentran en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Séptima. Cláusula penal.- Si el COMODATARIO(A) incumpliere cualquier obligación que está a su cargo, deberá pagar al COMODANTE la suma de Doscientos Mil pesos ($200.000), sin que éste pago lo exima de la obligación de pagar el valor de los bienes en caso de pérdida total o los valores correspondientes a la reparación de los mismos, para ponerlos nuevamente en el estado que se encontraban cuando le fueron entregados.

Octava. Entrega de los Bienes Materia del Contrato. Los bienes materia del presente contrato, le serán entregados al comodatario(a) al momento mismo de la firma del presente instrumento, para lo cual las partes convienen elaborar un inventario de los respectivos bienes muebles.

Novena. Régimen Legal Aplicable al Contrato. Al presente contrato de comodato le serán aplicables las normas consagradas en el LIBRO IV TITULO XXIX Art.2200 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

Decima. Cláusula compromisoria.- Tribunal de Arbitramento. En caso de conflicto entre las partes de este contrato de comodato, derivado de su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del COMODANTE o en el lugar donde se encuentre el bien, el cual será pagado por partes iguales.

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Tuluá Valle, a los 24 días de SEPTIEMBRE de 2020.

EL COMODANTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMODATARIO(A),

Berchsmania Florez H.
BERCHSMANIA FLOREZ HIGUITA
CC 66803239

Impreso por: LIZETH ACEVEDO ROMAN
CC 1115079138

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) RODRIGUEZ HERNANDEZ LUZ DARY quien se identifica con la cédula N°66804081 y con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruídos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 6 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2015.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Luzdary Rodriguez Hernandez

RODRIGUEZ HERNANDEZ LUZ DARY
C.C. N°66804081.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Octubre de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **GILBERTO SOTO SALAZAR** quien se identifica con la cédula N° 94.355.752 y con domicilio en la ciudad de Andalucia (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (fisicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 12.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Octubre del 2016.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

GILBERTO SOTO SALAZAR
C.C. N° 94.355.752 expedida en Andalucia (V).

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 08 de ABRIL de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUIS CARLOS TORO QUINTERO quien se identifica con la cédula N° 1112104863 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Politica de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 08 días del mes de ABRIL del año 2017

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL ~~JARAMILLO~~ PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Luis C. Toro Q.
1112104863
LUIS CARLOS TORO QUINTERO
CC 1112104863

Impreso por:	Vanessa Bejarano	Revisado depto. Gestión Humana	
CC	1115081624 de Tuluá	CC	1.112.099.946 de Tuluá
Revisado depto. Comercial		Aprobado depto. Gestión Humana	Isabel Cuellar
CC	de	CC	1116440925 de Tuluá

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 10 de NOVIEMBRE de 2015 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) GLORIA YANETH ZUÑIGA RINCON quien se identifica con la cédula N° 29875535 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 10 dias del mes de NOVIEMBRE de 2015

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

Gloria Yaneth Zuñiga R.
GLORIA YANETH ZUÑIGA RINCON
CC 29875535 de

Impreso por: _____ CC _____ de _____

Revisado depto. Gestión Humana _____ CC _____ de _____

Revisado depto. Comercial _____ CC _____ de _____

Aprobado depto. Gestión Humana _____ CC _____ de _____

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 08 de SEPTIEMBRE de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) DEIBY XIMENA SANCHEZ RIOS quien se identifica con la cédula N° 66662044 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (fisicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 08 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2017.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

X Deiby Ximena Sanchez
DEIBY XIMENA SANCHEZ RIOS
CC 66662044

Impreso por:
CC 1115066032 de BOGA

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1112.099 de Andalucía

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 1025728796 de XII 29

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 12 de SEPTIEMBRE de 2014 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 16502194 expedida en BUENAVENTURA (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUISA FERNANDA RAMIREZ VALDERRAMA quien se identifica con la cédula N° 66802171 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 12 dias del mes de SEPTIEMBRE de 2014

El Comitente

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
CC 16502194 de BUENAVENTURA (V)
Gerente y Presentante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
CC 14894974 de BUGA (V)
Director Comercial.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

JOHANNA MARCELA CASTRO PARRA
CC 29760763 de TULUA (V)
Auxiliar Administrativa.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comisionista

LUISA FERNANDA RAMIREZ VALDERRAMA
CC 66802171 de ANDALUCIA (V)

KATHERINE.SANTA

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 22 de OCTUBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LAURA CAMILA ALZATE AMAYA quien se identifica con la cédula N° 1003803853 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 22 días del mes de OCTUBRE del año 2020.

El COMITENTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

laura camila Alzate

LAURA CAMILA ALZATE AMAYA
CC 1003803853

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 23 de NOVIEMBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARIA DEL PILAR MEJIA VALENCIA quien se identifica con la cédula N° 1115080140 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud de l

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 23 días del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

El COMITENTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

MARIA DEL PILAR MEJIA VALENCIA
CC 1115080140

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 26 de FEBRERO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) DANIELA MONTAÑO ARBOLEDA quien se identifica con la cédula N° 1151196384 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que compile dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 26 días del mes de FEBRERO del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

CC. 1151196384

Daniela Montaño A.
DANIELA MONTAÑO ARBOLEDA
CC 1151196384

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
CC 52546624

Revisado por Selección | CC | de

Aprobado depto. Comercial | CC | de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 22 de OCTUBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LEIDY PAOLA RIOS quien se identifica con la cédula N° 1193050170 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 22 días del mes de OCTUBRE del año 2020.

El COMITENTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Leidy Paola Rios

LEIDY PAOLA RIOS
CC 1193050170

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 28 de MAYO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARTHA BEATRIZ MUÑOZ PEÑA quien se identifica con la cédula N° 38879527 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 28 días del mes de MAYO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Martha Beatriz Muñoz Peña

MARTHA BEATRIZ MUÑOZ PEÑA
CC 38879527

CONTRATO DE COMISIÓN

Al dia 07 de FEBRERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YURI ALEJANDRA FRANCO MARTINEZ quien se identifica con la cédula N° 1010038990 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (fisicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonia con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 07 días del mes de FEBRERO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

YURI ALEJANDRA FRANCO MARTINEZ
CC 1010038990

CONTRATO DE COMISIÓN

Al dia 23 de ENERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ELCY NORELLY MELENJE ASTUDILLO quien se identifica con la cédula N° 1061793828 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 23 dias del mes de ENERO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

ELCY NORELLY MELENJE ASTUDILLO
CC 1061793828

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 20 de OCTUBRE de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YESSICA PAOLA GUISAO MUÑOZ quien se identifica con la cédula N° 1096038927 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 20 días del mes de OCTUBRE del año 2018.

El COMITENTE.

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

YESSICA PAOLA GUISAO MUÑOZ
CC 1096038927

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
CC 52546624

Revisado por Selección CC de

Aprobado depto. Comercial CC 16.277.279 CT60

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 27 de DICIEMBRE de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) SANDRA PATRICIA ANGULO GARCES quien se identifica con la cédula N° 1111770237 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 27 días del mes de DICIEMBRE del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Sandra Patricia Angulo

SANDRA PATRICIA ANGULO GARCES
CC 1111770237

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Enero de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **PAOLA ANDREA SOLIS PAYOMA** quien se identifica con la cédula N° **1.115.067.432** y con domicilio en la ciudad de **Buga (V)**, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al **10.65%** del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al **10.65%** del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos periodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el

presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA**. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y

costumbres. **NOVENA**. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA**. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposicion legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes

	nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Enero del 2018.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

PAOLA ANDREA SOLIS PAYOMA
C.C. N° 1.115.067.432 de Buga (V)

Vereda la Nona Movil

Impreso por: Mario Suarez

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

ZONA 1 0000850

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Mayo de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **SANDRA PATRICIA VALENCIA CASTILLO** quien se identifica con la cédula N° 1.115.068.582 y con domicilio en la ciudad de Buga Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Mayo del 2016.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. Nº 2.631.303 Expedida en San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

Sandra P. Valencia

SANDRA PATRICIA VALENCIA CASTILLO
C.C. N° 1.115.068.582 expedida en Buga Valle.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de NOVIEMBRE de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JAVIER FERNANDO CUENCA UCHUVO quien se identifica con la cédula N° 1115069905 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados. enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Articulo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de NOVIEMBRE del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Javier F. d/o Cuenca.

JAVIER FERNANDO CUENCA UCHUVO
CC 1115069905 1.115 069 905.

CONTRATO DE COMISIÓN

ALBERTO

Al dia 15 de SEPTIEMBRE de 2018 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CARLOS ALBERTO NUPIA RUIZ quien se identifica con la cédula N° 1115078279 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (fisicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo dia, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA. EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior. EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser este el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Hemey Gomez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cedula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 15 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2018.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL ~~LARAMILLO~~ PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

ALBERTO

CARLOS ALBERO NUPIA RUIZ
CC 1115078279

Impreso por:
CC de

Revisado depto. Gestión Humana
CC 1113658384 de Palmira

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC 1113658384 de Palmira

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 02 de MAYO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARIA ALEJANDRA NARVAEZ BARONA quien se identifica con la cédula N° 1115087062 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 02 días del mes de MAYO del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

MARIA ALEJANDRA NARVAEZ BARONA
CC 1115087062

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
CC 52546624

Revisado por Selección CC de

Aprobado depto. Comercial CC de

Encapetado

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 07 de SEPTIEMBRE de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANYI MARSELA GIRALDO ESPINOSA quien se identifica con la cédula N° 1115089225 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE. o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos: de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil. EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 07 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

ANYI MARSELA GIRALDO ESPINOSA
CC 1115089225

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
CC 52546624

Revisado por Selección
CC 52546624 de Bogotá

Aprobado depto. Comercial
CC de